

RESOLUCIÓN No. 829

“Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **26 de septiembre del año 2025**, el **MUNICIPIO DE SAN PABLO**, identificado con Nit No. 800.099.143-2, representado legalmente por el señor **MARIO ALBERTO TRUJILLO CERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.075.040 expedida en Manizales (C), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la obra **“LIMPIEZA DE MATERIAL PÉTREO DEL RIO MAYO Y UBICACIÓN SOBRE LOS TALUDES”**, en la fuente hídrica de uso público denominada **“RIO MAYO”** localizada en la Vereda la Vega, Municipio de San Pablo, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite OCCAN-008-25 No. 611 del 26 de septiembre del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 29 de octubre del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 613-2025 del 5 de noviembre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 613-2025 de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan precedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la ocupación de un cauce solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 613-2025 del 5 de noviembre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 613-2025 de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

El MUNICIPIO DE SAN PABLO, con NIT, 800099143-2, representado legalmente por el señor MARIO ALBERTO TRUJILLO CERON, identificado con cedula número, 16.075.040 Manizales departamento de Nariño, presento solicitud de ocupación de cauce para limpieza de material pétreo en un tramo del rio mayo, comprendido entre las coordenadas X: 1006709 Y: 0676204 A: 1.680 m.s.n.m., X: 0994336 Y: 0670026 A: 1.713 m.s.n.m, en una longitud aproximada de 510 metros del municipio de SAN PABLO, departamento de Nariño, en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento con expediente OCCAN- 00008-2025.

Teniendo en cuenta que se presentó un error de comunicación en la emisión del concepto técnico, al no cumplir con los lineamientos establecidos por la actualización del procedimiento, se procede a reprogramar y generar un nuevo informe y concepto técnico, con los edictos correspondientes para su debido trámite.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda la Vega, municipio de SAN PABLO sobre RIO MAYO, en las coordenadas X: 1006709 Y: 0676204 A:1.680 m.s.n.m., X: 0994336 Y:0670026 A:1.713 m.s.n.m

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

El día 23 de septiembre del 2025 se realiza visita de inspección ocular a la vereda la Vega municipio de SAN PABLO, específicamente al área donde se realizará limpieza de material pétreo del rio mayo en el municipio de SAN PABLO departamento de Nariño en esta visita no se presentaron oposiciones

SITIO DE VISITA.

Vereda la Vega, municipio de SAN PABLO la vegetación nativa es escasa en este punto se compone, de guadua, amarillo, guayacán, pichuelo. Para la limpieza de material pétreo del rio mayo en el municipio de SAN PABLO departamento de Nariño se desarrollarán las siguientes actividades

- *USO DE MAQUINARIA RETROESCABADORA, VOLQUETAS Y CARGADORES*
- *RETIRO DE MATERIAL PETREO A LOS TALUDES DERECHO E IZQUIERDO DEL RIO MAYO EN UN TRAMO DE 510 METROS ORILLAS DE RIO MAYO.*
- *AMPLIACION DE CAUCE PARA CIRCULACION NORMAL DEL RIO MAYO.*
- *El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.*
 - *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
 - *Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.*
 - *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
 - *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
 - *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.*
- *La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.*

En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:

Especificaciones técnicas Plano de punto a intervenir en la limpieza del rio mayo en la vereda la vega municipio de San Pablo La actividad de limpieza de material pétreo en un tramo de 510 metros comprendidos en las coordenadas X: 1006709 Y: 0676204 A:1.680 m.s.n.m., X: 0994336 Y:0670026 A:1.713 m.s.n.m, donde se ubicará el material pétreo para la protección de taludes margen derecha e izquierda, con alturas promedio de 2 a 2.5 metros del rio mayo en la vereda la Vega en el municipio de SAN PABLO departamento de Nariño.

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997.

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO 613-2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección

de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, Centro Ambiental Norte conceptúa que es viable autorizar la limpieza de material pétreo del río mayo en la vereda la Vega en una longitud de 510 metros específicamente en las coordenadas X: 1006709 Y: 0676204 A:1.680 m.s.n.m., X: 0994336 Y:0670026 A:1.713 m.s.n.m a el **MUNICIPIO DE PABLO**, con NIT, 80099143-2, representado legalmente por el señor **MARIO ALBERTO TRUJILLO CERON**, identificado con cedula número, 16.075.040 de Manizales departamento de Nariño, las actividades a desarrollar dentro de la limpieza del material pétreo son los siguientes

Para la limpieza de material pétreo del río mayo en el municipio de SAN PABLO departamento de Nariño se desarrollarán las siguientes actividades

- a- USO DE MAQUINARIA RETROESCABADORA, VOLQUETAS Y CARGADORES
- b- RETIRO DE MATERIAL PETREO A LOS TALUDES DERECHO E IZQUIERDO DEL RIO MAYO EN UN TRAMO DE 510 METROS ORILLAS DE RIO MAYO.
- c- AMPLIACION DE CAUCE PARA CIRCULACION NORMAL DEL RIO MAYO

El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.
- En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.
- En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, semovientes; además, no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.
- Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.
- La vigencia de la Ocupación de Cauce para limpieza del material pétreo es por seis (6) meses a partir de la notificación de la resolución. Esta Ocupación de Cauce queda sujeta al cumplimiento de las pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.

CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 613-2025 del 5 de noviembre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 613-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, revisado el expediente No. **OCCAN-008-25**, se evidenció que mediante **Informe Técnico y Concepto Técnico No. 533-2025 del 28 de octubre del año 2025**, se había emitido el concepto técnico correspondiente a la **visita ocular realizada el 23 de septiembre del año 2025**; sin embargo, posteriormente se advirtió la necesidad de ajustar el trámite a los lineamientos establecidos en la actualización del procedimiento interno de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, razón por la cual, con el fin de garantizar la debida publicidad del proceso y el cumplimiento de los principios de transparencia y participación ciudadana, se procedió a reprogramar la actuación técnica y emitir el nuevo **Informe Técnico y Concepto Técnico No. 613-2025 del 5 de noviembre del año 2025**, el cual conserva el mismo fundamento técnico y objeto de análisis, adelantando su respectiva publicación mediante avisos o edictos, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, que disponen la divulgación de las actuaciones que producen efectos frente a terceros, asegurando así la transparencia y participación ciudadana en el proceso.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del **MUNICIPIO DE SAN PABLO**, identificado con Nit No. 800.099.143-2, representado legalmente por el señor **MARIO ALBERTO TRUJILLO CERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.075.040 expedida en Manizales (C), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la obra **“LIMPIEZA DE MATERIAL PÉTREO DEL RIO MAYO Y UBICACIÓN SOBRE LOS TALUDES”**, en la fuente hídrica de uso público denominada **“RIO MAYO”** localizada en la Vereda la Vega, Municipio de San Pablo, Departamento de Nariño, en una longitud de 510 metros específicamente en las coordenadas X: 1006709 Y: 0676204 A:1.680 m.s.n.m., X: 0994336 Y:0670026 A:1.713 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la limpieza de material pétreo de la fuente hídrica denominada **“RIO MAYO”** localizada en la Vereda la Vega, Municipio de San Pablo, Departamento de Nariño, se desarrollarán las siguientes actividades:

- a- USO DE MAQUINARIA RETROESCABADORA, VOLQUETAS Y CARGADORES
- b- RETIRO DE MATERIAL PETREO A LOS TALUDES DERECHO E IZQUIERDO DEL RIO MAYO EN UN TRAMO DE 510 METROS ORILLAS DE RIO MAYO.
- c- AMPLIACION DE CAUCE PARA CIRCULACION NORMAL DEL RIO MAYO

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para limpieza del material pétreo es por seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 03 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Karol Narvaez
Abogado Contratista SUBCEA.

